

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 13.834 (y modifcs.) por el siguiente:

“El Defensor del Pueblo creado por el artículo 55 de la Constitución Provincial se registrá por lo allí dispuesto y por esta Ley. El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con un (1) Adjunto General y tres (3) Adjuntos: Adjunto de Derechos Humanos y Sociales; Adjunto de Derechos de Consumidores y Usuarios; y Adjunto de Derechos del Contribuyente.

Podrá ser designada Defensor del Pueblo, Adjunto General, y Adjunto, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida, y residencia inmediata anterior de un (1) año para los que no sean nativos de la Provincia.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- c) Idoneidad para el cargo.
- d) Presentación de antecedentes curriculares.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

GUILLERMO RICARDO CASTELLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley mediante el cual sea crea la figura del Defensor Adjunto de Derechos del Contribuyente, dentro de la estructura de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos que seguidamente se exponen.

El desequilibrio fiscal endémico de nuestra provincia, producto directo del populismo que históricamente ha regido las políticas públicas bonaerenses, ha forzado la función recaudatoria estatal llevándola a extremos en los que no pocas veces se vulneran las más elementales garantías constitucionales de los contribuyentes.

Es así que para satisfacer la voracidad fiscal necesaria para cerrar los números sin renunciar al despilfarro en el gasto público, se suelen incumplir principios y garantías elementales, tanto del procedimiento administrativo como del derecho tributario en particular. Proceso reglado, razonabilidad, proporcionalidad, derecho a ser oído, derecho a producir prueba, motivación de las resoluciones, irretroactividad, estabilidad impositiva, son solo algunos de ellos.

Este avasallamiento de derechos reconocidos por la Carta Magna y por Tratados Internacionales de raíz constitucional, implica en la práctica una negación del Estado de Derecho, y de allí la necesidad imperiosa de crear una figura institucional especializada que vele por los derechos tributarios de los bonaerenses, como es la del Defensor Adjunto de Derechos del Contribuyente, que aquí proponemos.

Lo propuesto no es una novedad en el derecho comparado ya que varios países han implementado la figura del Defensor u Ombudsman del Contribuyente:

Australia: El Commonwealth Ombudsman de Australia también es el Ombudsman del Contribuyente. Es una autoridad independiente que forma parte del Departamento del Primer Ministro y su Gabinete, establecida para salvaguardar los derechos de los administrados en el desarrollo de sus tratos con las agencias y departamentos



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

gubernamentales de Australia. El Commonwealth Ombudsman presenta reportes anuales en donde detalla las quejas recibidas y su tramitación, así como las metas y prioridades del organismo. Además, resuelve los conflictos a través de consultas y negociaciones, y si es necesario, emite recomendaciones formales. Entre sus objetivos principales está fomentar una administración pública responsable, justa y transparente, asegurando que los principios y prácticas de la administración pública sean sensibles y respondan a los intereses de los gobernados.

Canadá: La oficina del Defensor del Contribuyente (Taxpayers' Ombudsman) de Canadá es un organismo independiente de la Administración Tributaria canadiense. Fue creada en 2007 para garantizar el respeto a los derechos contenidos en la Carta de Derechos de los Contribuyentes de Canadá. Por lo tanto, se encarga de investigar las quejas sobre el servicio prestado por la Administración Tributaria.

España: El Consejo para la Defensa del Contribuyente de España fue creado en 1996 para velar por la efectividad de los derechos de los contribuyentes, atendiendo a las quejas formuladas por éstos acerca de la aplicación del sistema tributario por parte de los órganos del Estado y realizando las sugerencias y propuestas pertinentes. El Consejo se encuentra regulado en el Real Decreto 1676 del 2009.

Perú: En el año 2004 se creó la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de Perú (DEFCON) como una entidad pública adscrita al sector Economía y Finanzas, con independencia funcional, cuya finalidad es velar por el respeto de los derechos de los contribuyentes y usuarios aduaneros.

Estados Unidos: El Tax Advocate Service (TAS) es un organismo independiente dentro de la Administración Tributaria de Estados Unidos cuyo propósito es ayudar a las personas físicas como a las empresas a resolver sus problemas de impuestos con el IRS (la Agencia Tributaria norteamericana) y recomendar cambios que prevengan esos problemas. El TAS se encuentra a cargo de un Defensor Nacional del Contribuyente denominado Tax Advocate; además, en cada estado existe al menos un defensor local que informa directamente al Defensor Nacional.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

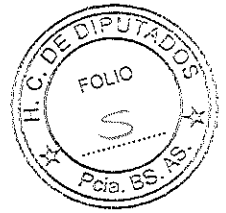
Francia: La institución del Mediador de los Ministerios de Economía y Presupuesto (Le Médiateur des ministères économiques et financiers) se creó en el año 2002 con el objeto de simplificar la relación entre los usuarios, ya sean individuos (contribuyentes, consumidores, comerciantes, líderes de empresa) o personas morales (empresas y asociaciones) y la gestión de los Ministerios de Economía y Presupuesto. Este Mediador es un órgano dentro de la Administración Pública que facilita un mecanismo de composición amigable para la solución de problemas o reclamaciones que tengan los contribuyentes.

Pakistán: En el año 2000, el Gobierno de Pakistán estableció la oficina del Federal Tax Ombudsman, mediante el Federal Tax Ombudsman Ordinance (Ordenanza del Defensor Federal del Contribuyente). La función principal del Ombudsman Tributario gira en torno al diagnóstico e investigación pronta justa e imparcial de las denuncias de mala administración para corregir cualquier injusticia cometida en contra de un contribuyente por las acciones de los empleados que administran o implementan leyes tributarias, de la División de Impuestos del Gobierno de Pakistán.

Reino Unido: La Adjudicator's Office de Gran Bretaña fue creada en 1993 con la finalidad de atender los reclamos que se planteaban contra la Administración Tributaria de Su Majestad (Her Majesty's Revenue). La Oficina está a cargo de un Adjudicator (especie de juez administrativo) quien tiene la responsabilidad de examinar y ayudar a resolver los problemas cuando particulares y empresas no están satisfechos con el modo en que han sido tratados por la Administración Fiscal.

También existen innumerables antecedentes doctrinarios y recomendaciones de organismos internacionales que sugieren con énfasis la implementación del Defensor del Contribuyente.

Al respecto, no se podría dejar de señalar el Informe del Consejo de la OCDE de 27 de abril de 1990, "Taxpayers, Rights and Obligations" y el Convenio Conjunto del Consejo de Europa y de la OCDE, además de los documentos emitidos por los Foros de la OCDE. Asimismo, los trabajos de organismos internacionales como la International



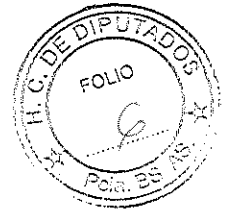
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fiscal Association (IFA), singularmente las conclusiones del seminario “La Protección Práctica de los Derechos Fundamentales de los Contribuyentes”, del Congreso de 2015 celebrado en Suiza. También la información derivada del Centro para Políticas Fiscales y Administración, especialmente la Nota Práctica “Taxpayers’ Rights and Obligations” del Committee of Fiscal Affairs Forum on Tax Administration de la OCDE.

Conforme lo hasta aquí expuesto es que se halla más que justificada la implementación de la figura del Defensor Adjunto de Derechos del Contribuyente como funcionario especializado en la protección de los derechos de los administrados/contribuyentes, a fin de procurar el justo equilibrio en la relación jurídica tributaria, y hacer efectivos los derechos y garantías del contribuyente, así como de mejorar el sistema tributario provincial.

A tal efecto, y en una enumeración meramente enunciativa, el Defensor del Contribuyente deberá:

- Investigar, denunciar y publicitar aquellos comportamientos que constituyan un ejercicio irregular o abusivo de la Agencia de Recaudación provincial, que haya tomado conocimiento por sí mismo o por denuncia que reciba de algún contribuyente;
- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios intervinientes cuales acciones estima necesarias que la Agencia de Recaudación adopte, o cuales nuevas normas de procedimiento incorporar, etc;
- Exhortar, argüir, influir sobre los funcionarios públicos que a su juicio actúen en forma inconveniente para que adopten las providencias que sean necesarias para la corrección de los comportamientos administrativos objetados;
- Criticar, censurar, amonestar, en el sentido de reprensión de índole moral, pero sin implicar ejercicio de potestad disciplinaria *stricto sensu* sobre los funcionarios públicos;
- Iniciar acciones o recursos administrativos o judiciales contra la Agencia de Recaudación, en los casos en que a su juicio los tribunales puedan por la índole del tema brindar una solución idónea al fondo de la cuestión, pero en que por falta de personería,



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

de legitimación, de fondos o de tiempo, pueda no haber un individuo legitimado o dispuesto a iniciar él mismo la acción;

- Velar para que en todo proceso –administrativo y/o judicial- se respete la tutela del debido proceso de los contribuyentes y la estricta consideración de los derechos y garantías que éstos poseen ante el accionar de la Administración tributaria;

Asimismo, la creación del Defensor Adjunto de Derechos del Contribuyente tendrá otros efectos, ya que permitirá complementar los instrumentos de diálogo y defensa existentes en las relaciones entre la Agencia de Recaudación y los contribuyentes, como también a contribuir al mejor funcionamiento y calidad de los servicios que presta la Administración Tributaria.

Para el logro de tales objetivos es que venimos a introducir una modificación al artículo 1º de la Ley 13.834 (texto actualizado) que define la estructura de la Defensoría del Pueblo, la cual quedaría establecida de la siguiente manera: un Defensor del Pueblo, un Defensor Adjunto General y tres Adjuntos con temáticas específicas: así a las ya vigentes de Derechos Humanos y Sociales y la de Consumidores y Usuarios se incorporaría la de Defensor Adjunto en Derechos del Contribuyente.

Así, buscamos implementar la figura del Defensor Adjunto de Derechos del Contribuyente, sin crear más estructuras burocráticas a las ya existentes como asimismo no generar mayores gastos a las arcas provinciales.

Para finalizar, el proyecto busca crear una figura inédita tanto en jurisdicción nacional como de las provincias, que atento las facultades que le otorga la Ley 13.834, se erigiría en un valladar ante los abusos de la Agencia de Recaudación provincial, garantizando la efectividad de los derechos y garantías de los contribuyentes.

Por lo dicho, ponemos a consideración de este honorable cuerpo el presente proyecto de ley, esperando el acompañamiento del mismo en todas sus partes.

GUILLERMO RICARDO CASTELL
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.